

Síntesis de la Recomendación 19/17, dirigida al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado, por la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica a la libertad, al trato digno (abuso de autoridad y ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia). Guadalajara, Jalisco, 29 de mayo de 2017.

El 21 de julio de 2016, esta Comisión recibió la queja de una mujer, a su favor, de su nieto y de su esposo. Refirió que al estar en su domicilio en compañía de su nieto menor de edad, escucharon los gritos de su cónyuge, a quien varios policías investigadores con armas largas y cortas y a base de empujones intentaban subirlo a un vehículo. En la justificación dada por los policías, dijeron que se lo llevaron detenido por una orden de aprehensión en la que figuraba su nombre, del que la quejosa aclaró que se trataba de un homónimo. Señalaron que cuando el menor y varios vecinos intentaron ayudarlo, fueron amenazados por los elementos policiales, quienes les apuntaron con sus armas, para posteriormente retirarse del lugar.

En su declaración, el quejoso señaló que al encontrarse en el vehículo oficial le informaron que eran elementos de la Fiscalía General del Estado y le mostraron varias fotografías de personas que no conocía, entre ellas la de un hombre a quien se le buscaba por el delito de homicidio y que tenía su mismo nombre. El agraviado les hizo ver que se trataba de un homónimo, que ni siquiera eran similares físicamente y que incluso existía una diferencia de edad entre ambos de diez años. A pesar de lo anterior, lo trasladaron a las instalaciones del Reclusorio Preventivo, donde permaneció seis días, para después ser liberado por falta de elementos para procesar, y por haberse acreditado de manera fehaciente que no era la persona involucrada en la causa penal 513/2009-A.

Por su parte, los elementos de la Policía Investigadora del Estado negaron los hechos atribuidos y señalaron que les fue asignada la orden de aprehensión 8924/2009 con número de oficio 10068/2009, otorgada por el Juzgado Cuarto de lo Penal, relativa al expediente 513/2009, por el delito de homicidio, y que se basaron en que la Secretaría de Movilidad les había proporcionado una fotografía del año 2015 del aquí inconforme, así como su domicilio al que acudieron y que al estar ahí vieron descender de un carro de alquiler a la persona que correspondía con la fotografía proporcionada por la Secretaría de Movilidad; se acercaron a ella y se identificaron para hacerle saber que se lo llevarían detenido, al tiempo que le dieron a conocer sus derechos constitucionales. Dijeron que no desfundaron ninguna de las armas cortas que portaban, y procedieron a retirarse para trasladarlo a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado.

Durante la investigación de campo que realizó personal de esta Comisión en el domicilio de los inconformes, se recabó el testimonio de dos personas que confirmaron haber presenciado la detención del aquí agraviado y que los elementos nunca se identificaron como policías, además de que éstos portaban armas largas y cortas con las cuales amenazaron al nieto del quejoso.

Por otra parte, las diligencias de careos promovidas por el aquí inconforme fueron coincidentes al advertir que éste no es el responsable del hecho, sino que se trata de un homónimo. Igualmente se emitió un dictamen pericial de identificación física, fisonómica y facial con base en las fotografías usadas para la detención, determinando que se trata de dos personas distintas sin ningún parecido, con notorias diferencias fisonómicas y color de tez, incluyendo marcada diferencia de edad. Corroboraron además lo anterior las fotografías que fueron inspeccionadas ministerialmente y mostradas a los testigos, quienes acreditaron que la persona detenida y aquí agraviada es un homónimo de otra muy distinta y que, en efecto, se está ante la existencia de dos personas con el mismo nombre y apellidos, pero con diferentes fechas de nacimiento y sin ningún parecido físico.

Con todo lo anterior, para esta Comisión queda demostrado que los policías investigadores Moisés Oswaldo Victorino Espinoza, Emigdio González Arreola, Carlos Augusto Lagunas Vargas, Ramón Núñez Molina, Marcos Isaac Meza Pérez y Emilio Édgar Ríos Martínez, efectuaron una detención ilegal y faltaron a las reglas del procedimiento de investigación, establecidas para una mínima identificación del presunto responsable, y violando en perjuicio del aquí agraviado sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, al trato digno y al debido proceso, que en este supuesto los obligaba a no detenerlo, sino a realizar cuanta diligencia o investigación resultara necesaria. Al no acatar este principio, atentaron también contra el de presunción de inocencia que debía prevalecer, hasta que con pruebas firmes se demostrara que era la persona que están buscando.

Por lo expuesto, esta Comisión emite las siguientes

Recomendaciones

Al maestro Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado

Primera. Solicite a quien corresponda inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos Moisés Oswaldo Victorino Espinoza, Emigdio González Arreola, Carlos Augusto Lagunas Vargas, Ramón Núñez Molina, Marcos Isaac Meza Pérez y Emilio Édgar Ríos Martínez, elementos de la Policía Investigadora del Estado, por los hechos aquí indagados, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Segunda. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativos laborales de los elementos señalados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Tercera. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a todos los elementos del área de mandamientos judiciales, y en especial a los seis funcionarios públicos involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los gobernados y evitar que continúen transgrediendo estos con conductas reprochables como las aquí documentadas.

Cuarta. Solicite a quien corresponda inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los elementos de la Policía Investigadora del Estado involucrados, por la probable responsabilidad penal en la comisión del delito de abuso de autoridad y los que resulten, por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación.

Quinta. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa haga reparación integral del daño, en especial lo concerniente al daño psicológico y económico, conforme a la Ley General de Víctimas a favor del aquí agraviado, por el actuar irregular de los seis elementos de la Policía Investigadora involucrados en la presente queja

Sexta. Como medida de satisfacción, con fundamento en el artículo 73, fracción IV de la Ley General de Víctimas del Delito del Estado de Jalisco, se ofrezca una disculpa al aquí agraviado en la que se incluya el reconocimiento de los hechos materia de queja, y la aceptación de responsabilidad.

Séptima. Como medida de no repetición, se instruya y capacite a todos los elementos de la referida área, sobre todos los medios de investigación e identificación efectiva de las personas respecto de quienes deban cumplir órdenes de aprehensión o presentación, a fin de prevenir y evitar en lo futuro hechos como el aquí documentado.